

LEY VIII - N° 3
(Antes Decreto Ley 560)

ARTÍCULO 1.- La provincia de Misiones adhiere al régimen de la Ley Nacional N° 18.811.

ARTÍCULO 2.- Adóptanse como normas reglamentarias las contenidas en los Decretos Nacionales N° 1600/70 y 24/71.

ARTÍCULO 3.- La provincia de Misiones adhiere al régimen de la Ley Nacional N° 18.819, determinándose que el organismo de aplicación en jurisdicción provincial es el Ministerio del Agro y la Producción.

ARTÍCULO 4.- Las sanciones que establezca el Ministerio del Agro y la Producción podrán apelarse ante el Juzgado en lo Penal en Turno de la circunscripción judicial correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Adóptase como normas reglamentarias las contenidas en el Decreto Nacional N° 1733/70.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, cúmplase, dese a la prensa y Boletín Oficial y archívese.